



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0299-2024-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 12 de julio del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

### VISTO:

El INFORME N° 0045-2024-SGIDUR/CRCC-RO-NOSQ de fecha 09.07.2024; el INFORME N° 1441-2024-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 10.07.2024; el INFORME N° 019-2024-MDQ-GM/OSLTP-HZF de fecha 11.07.2024; el INFORME N° 0317-2024-OSLTP/ASV-MDQ de fecha 12.07.2024; el INFORME LEGAL N° 0173-2024-OAL-MDQ/JAC de fecha 12.07.2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescribe que (...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio(...); por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado.

Que, el numeral 4 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, establece que es función de la municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que son indispensables para el desenvolvimiento de las vías del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercado, canales de irrigación, locales comunales, y otros similares;

Que, así mismo se tiene el apartado 1.2.1 del numeral 1.2 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde dispone que Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 106-2024-A-MDQ/Q, de fecha 13 de marzo del 2024, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, aprobar modificaciones de los expedientes técnicos de obras y servicios, ejecutados por administración directa y por contrata., conforme a la Ley.

Que, el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, en su CAPÍTULO II: ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, en su Artículo 12.- De las UF, en el numeral 12.1 menciona que: Las UF son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión, y en el proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación; 4. Cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no contemplen

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

intervenciones que constituyan proyectos de inversión ni correspondan a gasto corriente, y 6. Aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación; así mismo, el artículo 13° de la norma glosada dispone que (...) Las UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones) son los órganos del sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión; numeral 13.3 Las UEI cumplen con las funciones siguientes (...) 2. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones, 3. Ejecutar física y financieramente las inversiones. 5. Cautelar que se mantengan la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos (...),



Que, la Directiva N° 001-2019EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su CAPÍTULO IV REGISTRO DE LA APROBACIÓN DE LAS IOARR, en el Artículo 28.- Aprobación de las IOARR, numeral 28.1 menciona que: La UF aprueba las IOARR mediante el Registro del Formato N° 07- C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. Con dicho registro culmina la Fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión y en el numeral 28.3 menciona que: La aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo;



Que, según la norma glosada, con referencia a la fase de ejecución de inversiones, menciona en el artículo 33° numeral 33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la Fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. 33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantenga las condiciones, parámetro y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes;



Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala que: el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, respecto a las inversiones cumple las tareas siguientes: Realizar evaluaciones respecto del logro de los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la programación multi anual de inversiones, con el fin de evaluar el avance del cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios(...),



Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, norma que regula la "Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa", prevé en su artículo 1° numeral 1) que las entidades que programen la ejecución y de Obras bajo esta modalidad deben contar con la asignación presupuestal, el personal Técnico- Administrativo los equipos necesarios;

Que, la Municipalidad Distrital de Quiquijana viene ejecutando el IOARR: **CONSTRUCCIÓN DE RESERVOIRIO; REPARACIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA EN EL (LA) SISTEMA DE RIEGO PICHICHUNI KUCHUYRUMI DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CALLATIAC DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO CUSCO**, con CUI N° 2605295, aprobado con RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 295-2023-GM-MDQ/Q de fecha 19.10.2023, bajo la modalidad de Administración Directa, con un marco presupuestal de S/. 529,743.35 soles y un plazo de ejecución de 90 días calendarios,

Que, la ejecución del mencionado IOARR requiere de la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por atrasos o paralizaciones ajenas a la voluntad del ejecutor, por cuyo motivo a través del INFORME N° 0045-2024-SGIDUR/CRCC-RO-NOSQ de fecha 09.07.2024 del Residente de la Obra Ing. Nelson Omar Santos Quispe, presenta el expediente sustentatorio para la aprobación ampliación de plazo N° 02, los mismo que se encuentran sustentados en los diferentes folios del expediente en mención, siendo presentada por el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural con INFORME N° 1441-2024-

*Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 10.07.2024 para su evaluación respectiva, el cual ha sido proveído s/n a la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos.

Que, mediante proveído sin número el mencionado expediente sustentatorio se remite al Ing. Henry Zegarra Farfán para su evaluación, el cual ha sido evaluado del sustento de ampliación de plazo N° 02 presentado por el Residente de Obra, conforme se tiene el INFORME N° 019-2024-MDQ-GM/OSLTP-HZF de fecha 11.07.2024, que, habiéndose revisado OPINA FAVORABLEMENTE respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 100 días calendarios con nueva de culminación el 08.10.2024.

Que, mediante INFORME N° 0317-2024-OSLTP/ASV-MDQ de fecha 12.07.2024, presentado por Jefe de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos el Ing. Armando Sapa Vargas, que visto el INFORME N° 019-2024-MDQ-GM/OSLTP-HZF, APRUEBA y le da la OPINION TECNICA FAVORABLE a la solicitud de EXPEDIENTE MODIFICADO con AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, sustentado en el informe de Residente de obra de la referencia:

### ➤ CUADRO DE CAUSALES DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02.

N°	CAUSAL	PERIODO SOLICITADO
01	<b>Por atrasos o Paralizaciones Ajenas a la Voluntad del Ejecutor.</b>	
	- Paralización de ejecución física.	15 días calendario
	- Demora en el abastecimiento de materiales en obra.	37 días calendario
	- Rendimientos excesivos y/o anormales en las partidas contempladas en el expediente.	48 días calendario
<b>Total, Ampliación de Plazo solicitada</b>		<b>100 días calendarios</b>

### ➤ CUADRO DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02.

AMPLIACION DE PLAZO N° 02	
FECHA DE INICIO	15/11/2023
PLAZO DE EJECUCION	60 días calendario
FECHA DE TERMINO PROGRAMADO EXPE.	13/01/2024
AMPLIACION DE PLAZO N° 01	229 días calendario
FECHA DE TERMINO PROGRAMADO	30/06/2024
<b>AMPLIACION DE PLAZO N° 02 POR ABROBAR</b>	<b>100 días calendario</b>
<b>PLAZO DE EJECUCION MODIFICADO</b>	<b>329 días calendario</b>
<b>FECHA DE TERMINO MODIFICADO</b>	<b>08/10/2024</b>

Y POR LO TANTO, ES PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02.

Que, visto el INFORME LEGAL N° 0173-2024-OAL-MDQ/JAC de fecha 12.07.2024, presentado por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, Mg. Abog. Julio Cesar Alzamora Capristano, que luego del análisis y lo señalado en los considerados precedentes es de la OPINION FAVORABLE para la aprobación del EXPEDIENTE TÉCNICO CON AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 de la IOARR: **CONSTRUCCIÓN DE RESERVOIRIO; REPARACIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA EN EL (LA) SISTEMA DE RIEGO PICHICHUNI KUCHUYRUMI DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CALLATIAC DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO CUSCO**, con CUI N° 2605295, en 100 días calendarios con un plazo total modificado de 329 días calendarios, con fecha de inicio 01.07.2024 y culmina el 08.10.2024.

*Ch'ulla Sonqolla Puririsun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, conforme establece el TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 17.1 del artículo 17° referido a Eficacia Anticipada del Acto Administrativo "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados. Y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegido a tercero y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para la adopción; por lo que, las decisiones que adopte la entidad deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

Que, de la revisión de los actuados se tiene que la obra inicio el 15.11.2023 y debía culminar el 13.01.2024, sin embargo, se aprecia que fue paralizado el 15.11.2023 y posteriormente el 16.12.2023 y reiniciado obra el 06.05.2024, y teniendo una ampliación de plazo N°01 en 169 días calendarios con un plazo total modificado de 229 días calendarios con nueva fecha de culminación el 30.06.2024, y encontrándose ejecutándose sin autorización de nuevo plazo de ejecución, lo que acarrea responsabilidad por ejecutarse sin autorización de la autoridad administrativa, en consecuencia, en aras de regularización y con eficacia administrativa debe aprobarse la ampliación de plazo N° 02 a fin de culminar el IOARR y cumplir su finalidad publica por la que se formuló e inicio ejecución.

Que, conforme a la Ley N° 27444, este despacho no tiene como exigencia verificar los informes técnicos emitidos, del caso que nos ocupa, emitidos por funcionarios competentes que sustentan o justifican el presente procedimiento administrativo, como órganos técnicos, que se presume su actuación responde a la verdad material del cumplimiento de sus funciones propias del cargo y área, que han sido contratados de acuerdo a su profesionalidad, especialidad e idoneidad para el cargo.

Que, el acápite 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que, los documentos y declaraciones formulados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar que los informes técnicos, del caso que nos ocupa, emitidos por funcionarios ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal a la de Gerencia Municipal, cumplan o no su función en forma correcta, técnica y cabal o reflejen la verdad material, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que los funcionarios y servidores emitentes de los respectivos informes técnicos y legales son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, conforme a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de Legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por lo contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Resultando que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Estando a lo expuesto, mediante Resolución de Alcaldía N° 105-2024-A-MDQ/Q, de fecha 13 de marzo del 2024 se designa al Mgtr. Abog. Julio Cesar Alzamora Capristano como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quiquijana y estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2024-A-MDQ/Q; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 1252 y demás normas pertinentes, y con las visaciones correspondientes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO CON AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 de la IOARR: **CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO; REPARACIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA EN EL (LA) SISTEMA DE RIEGO PICHICHUNI KUCHUYRUMI DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CALLATIAC DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO CUSCO**, con CUI N° 2605295, en 100 días calendarios con un plazo total modificado de 329 días calendarios, en aras de regularización con eficacia anticipada con nueva fecha de culminación el 08.10.2024.

*Ch'ulla Sonqolla Puririzun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER**, bajo responsabilidad; al Residente de Obra la ejecución del IOARR: CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO; REPARACIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA EN EL (LA) SISTEMA DE RIEGO PICHICHUNI KUCHUYRUMI DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CALLATIAC DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO CUSCO, con CUI N° 2605295, el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 33, de la Directiva N° 001-2019EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Supervisión, Liquidación y transferencia de Proyectos, Inspector de Obra, Residente de obra y demás áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana; el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural a través de las áreas competentes, debe realizar el registro en el Banco de Inversiones por modificación del Expediente técnico de IOARR en la Fase de Ejecución con ampliación de plazo N° 01 según corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Supervisión, Liquidación y transferencia de Proyectos, Residente de obra y demás áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, para su conocimiento y fines pertinentes, conforme al artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEXTO.** – **ENCARGAR**, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

**REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Cc.  
Alcaldía.  
SGIDUR.  
OSLTP.  
Residente  
Informática.  
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA  
QUISPICANCHI - CUSCO  
Mgt. Abog. Julio Cesar Alzamora Capristano  
DNI. 45524980  
GERENTE MUNICIPAL

*Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!*